



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO **001677** DE 2012
(13 JUN. 2012)

Por el cual se prorroga el término de la Toma de Posesión Inmediata de los bienes, haberes y negocios y de la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA CRUZ DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO-ANTIOQUIA** con NIT 890.980.063-7

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias que le confieren el parágrafo 1 del artículo 230 y parágrafo 2 del artículo 233 de la Ley 100 de 1993, el artículo 22 de la Ley 510 de 1999, el numeral 8 del artículo 42, los incisos 1, 3, 5 y 6 del artículo 68 de la Ley 715 de 2001, los artículos 35, 36, los numerales 1, 3, 4, 5, 6 del artículo 37, los literales a, b, c, d y f del artículo 39 y los literales a, c, e, f, y h del artículo 40 de la Ley 1122 de 2007, el artículo 124 de la Ley 1438 de 2011, el artículo 116 del Decreto Ley 663 de 1993, el Decreto 1922 de 1994, el Decreto 788 de 2000, el artículo 4 del Decreto 783 de 2000, el artículo 1 del Decreto 1015 de 2002, y en especial con el artículo 1, numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo 3, los numerales 1, 7 y 8 del artículo 4, el artículo 5, los numerales 1, 3, 4, 5, 10, 12, 13, 14, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 34, 36, 38, 40 y 42 del artículo 6, numerales 7, 8, 22, 23, 25, y 42 del artículo 8 del Decreto 1018 de 2007, y los artículos 9.1.1.1 al 9.1.2.1.3 del Decreto 2555 de 2010, las Resoluciones No. 00957, 002532 y 003345 de 2011, respectivamente, expedidas por la Superintendencia Nacional de salud, y

CONSIDERANDO

1. **ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS DE LA TOMA DE POSESIÓN INMEDIATA DE LOS BIENES, HABERES Y NEGOCIOS Y DE LA INTERVENCIÓN FORZOSA PARA ADMINISTRAR LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA CRUZ DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO - ANTIOQUIA.**

- 1.1. La Superintendencia Nacional de Salud, mediante Resolución No. 003866 del 20 de diciembre de 2011, visible a folios 8 al 81 de la carpeta No. 1, dispuso lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA CRUZ DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO- ANTIOQUIA, con NIT 890.980.063-7 cuyo domicilio es en la Carrera 7 No. 48-03 del municipio de Puerto Berrio, Departamento de Antioquia, con la finalidad de lograr la viabilidad financiera de la entidad, el cabal cumplimiento de su objeto social y garantizar la adecuada prestación del servicio de salud, en los términos y con la debida observancia de las normas que rigen para el Sistema de Seguridad Social en Salud y lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así como establecer la situación real de la intervenida.

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta medida tiene por objeto que la Superintendencia Nacional de Salud, previo concepto del Comité de Intervenciones, determine dentro de un término no mayor de dos (2) meses prorrogables por el mismo término contados a partir de la Toma de posesión, si **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA CRUZ DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO- ANTIOQUIA**, debe ser

Por el cual se prorroga el término de la Toma de Posesión Inmediata de los bienes, haberes y negocios y de la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA CRUZ DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO-ANTIOQUIA**, con NIT 890.980.063-7.

objeto de liquidación o si se pueden tomar medidas para que la misma pueda desarrollar su objeto conforme a las reglas que lo rigen. No obstante por razones de conveniencia y necesidad debidamente comprobada la Superintendencia Nacional de Salud podrá fijar un término adicional.

(...)

ARTÍCULO TERCERO: DESIGNAR como Agente Especial Interventor de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA CRUZ DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO-ANTIOQUIA**, al doctor **ELKIN DARIO DEL VALLE GARCES**, portador de la cédula de ciudadanía número 70.112.468 de Medellín, quién para todos los efectos será el Representante Legal de la Intervenida."

- 1.2. Mediante Resolución No. 000854 del 11 de abril de 2012, la Superintendencia Nacional de Salud, aceptó la renuncia presentada por el doctor **ELKIN DARIO DEL VALLE GARCES**, y designó como Agente Especial Interventor de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA CRUZ DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO**, al doctor **AMAURY MACHADO RENTERÍA**, portador de la cédula de ciudadanía No. 6.106.515 de Cali.
- 1.3. Esta Superintendencia tomó posesión de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA CRUZ DE PUERTO BERRIO ANTIOQUIA**, el día 13 de abril de 2012, tal como consta en actas levantadas para el efecto, visibles a folios 88 al 93 de la carpeta No. 2, folios 261 al 264 de la carpeta 3, y folios 481 al 484 de la carpeta No. 4.
- 1.4. El doctor **AMAURY MACHADO RENTERÍA** tomó posesión del cargo de Agente Especial Interventor de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA CRUZ DE PUERTO BERRIO - ANTIOQUIA**, el día 13 de abril de 2012 tal como consta en Acta No. 112 vista a folio 82 de a carpeta No. 1.

2. SOLICITUD DE PRÓRROGA

- 2.1. El doctor **AMAURY MACHADO RENTERÍA**, Agente Especial Interventor de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA CRUZ DE PUERTO BERRIO-ANTIOQUIA**, mediante escrito radicado en esta Superintendencia, el día 6 de junio de 2012, con NURC 1-2012 -050010, visible a folios 523 al 525 de la carpeta No. 4, solicitó la prórroga del término la Toma de Posesión Inmediata de los bienes, haberes y negocios y de la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA CRUZ DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO- ANTIOQUIA**, argumentando para el efecto, lo siguiente:

(...)

"En mi calidad de Agente Especial Interventor de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA CRUZ DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO - ANTIOQUIA, designado mediante Resolución 000854 del 11 de Abril 2012, debidamente posesionado según Acta del 13 de Abril de 2012, a usted respetuosamente, mediante el presente escrito, solicito prórroga de dos (2) meses más, contados a partir del 13 del presente mes, para determinar si la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA CRUZ DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO- ANTIOQUIA, debe ser objeto de liquidación o si se pueden tomar medidas para que la misma pueda desarrollar su objeto conforme a las reglas que rigen la medida.

Fundamento mi petición en los siguientes,

Por el cual se proroga el término de la Toma de Posesión Inmediata de los bienes, haberes y negocios y de la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA CRUZ DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO-ANTIOQUIA**, con NIT 890.980.063-7.

HECHOS:

1. El período institucional del doctor José David Álvarez Ramírez, Gerente anterior de la E.S.E. hospital la Cruz, venció el 31 de marzo de 2012, haciendo dejación de su cargo el mismo día.
2. Mediante decreto No. 0040 del 30 de marzo de 2012 fue encargado de la Gerencia el Dr. Fernando Antonio Carrillo Carmona, para garantizar la prestación del servicio de Salud, hasta que la Superintendencia Nacional de Salud designara Interventor.
3. La toma de posesión de los bienes, haberes, negocios, la intervención forzosa administrativa del Hospital La Cruz y mi posesión como Agente Interventor Especial se hizo efectiva el día 12 de abril de 2012.
4. Toda La contratación realizada por el anterior Gerente de la E.S.E. Dr. José David Álvarez, venció el 31 de marzo de 2012.
5. El Dr. Fernando Carrillo Carmona, en su corta estancia por la E.S.E.- 12 días- no alcanzó a celebrar los contratos necesarios para garantizar la prestación permanente del servicio público esencial de salud a la población.
6. En mi calidad de Agente Interventor Especial, además de las obligaciones estipuladas en la resolución No. 000854 de 2012, me compete dar continuidad a los servicios con miras a garantizar el derecho fundamental a la salud a todos los usuarios, lo que conlleva el ejercicio de todas acciones necesarias para que la E.S.E. desarrolle su misión
7. Ante la grave situación financiera encontrada en la E.S.E.- la cual está claramente reflejada en el informe inicial presentado por el suscrito a la Superintendencia-, las puertas del mercado están prácticamente cerradas para el Hospital La Cruz, lo que implica que ha sido casi que imposible celebrar contratos para la prestación del servicios de salud con profesionales, proveedores, personal asistencial y administrativo, entre otros.
8. A la situación financiera se suma, un desorden administrativo que dificulta la toma de decisiones, al no poseer información veraz y oportuna.
9. Aunado a todo lo anterior, existe un sin número de tutelas, por falta de pago a los trabajadores, con fallos en contra de las Corporaciones que tercerizan los servicios y solidariamente en contra de la E.S.E. Hospital La Cruz, todas ellas en incidentes de desacato, que han generado muchas complicaciones para la prestación del servicio.

Los hechos narrados y muchos factores adicionales (plasmados en el informe inicial) han generado dificultades para el cabal cumplimiento de la designación encomendada en el tiempo otorgado, motivo por el cual, solicito una prórroga por dos meses más..."

3. CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Partiendo de la situación expuesta en el presente acto administrativo, le corresponde a este Despacho decidir sobre la prórroga del término de la Toma de Posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la intervención forzosa para administrar la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA CRUZ DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO- ANTIOQUIA**, así:

Por el cual se prorroga el término de la Toma de Posesión Inmediata de los bienes, haberes y negocios y de la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA CRUZ DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO-ANTIOQUIA**, con NIT 890.980.063-7.

- A) El artículo 68 de la Ley 715 de 2001, dispuso que " La Superintendencia Nacional de Salud, ejercerá la intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplan funciones de explotación u operación de monopolios rentísticos, cedidos al sector salud, Empresas Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, así como intervenir técnica y administrativamente las direcciones territoriales de salud, en los términos de ley y los reglamentos. La intervención de la Superintendencia Nacional de Salud, a las Instituciones Prestadoras de Salud, tendrá una primera etapa que consistirá en el salvamento."
- B) Por su parte, el artículo 124 de la Ley 1438 de 2011, preceptuó lo siguiente: " El numeral 5 del Artículo 37 de la Ley 1122 de 2007 quedará as : "5. Eje de acciones y medidas especiales. Su objetivo es adelantar los procesos de intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplen funciones de Entidades Promotoras de Salud, Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza y monopolios rentísticos cedidos al sector salud no asignados a otra entidad, así como para intervenir técnica y administrativamente las direcciones territoriales de salud, en los términos de ley y los reglamentos. La intervención. Tratándose de liquidaciones voluntarias, la Superintendencia Nacional de Salud ejercerá inspección vigilancia y control sobre los derechos de los afiliados y los recursos del sector salud. En casos en que la Superintendencia Nacional de Salud, revoque el certificado de autorización o funcionamiento que le otorgue a las Entidades Promotoras de Salud o Instituciones Prestadoras de Salud, deberá decidir sobre su liquidación".
- C) El numeral 26 del artículo 6 del Decreto 1018 de 2007 estableció lo siguiente:

"26. Ejercer la intervención forzosa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplan funciones de administración de monopolios rentísticos cedidos al Sector Salud, Entidades Promotoras de Salud de cualquier naturaleza que administren cualquier régimen e Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, e intervenir técnica y administrativamente las direcciones territoriales de salud, en los términos que señale la ley y los reglamentos. La intervención en las instituciones prestadoras de salud, tendrá siempre una primera fase de salvamento.

- D) Ahora bien, el párrafo del artículo 22 de la Ley 510 de 1999, preceptúa lo siguiente:

"PARÁGRAFO (...)

Término. Dentro de un término no mayor de dos (2) meses prorrogables contados a partir de la toma de posesión, la Superintendencia Bancaria, previo concepto del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, determinará si la entidad debe ser objeto de liquidación, si se pueden tomar medidas para que la misma pueda desarrollar su objeto conforme a las reglas que la rigen o si pueden adoptarse otras medidas que permitan a los depositantes, ahorradores o inversionistas obtener el pago total o un pago parcial de sus créditos de conformidad con este artículo. En los dos últimos casos, el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras presentará a la Superintendencia Bancaria el programa que aquél seguirá con el fin de lograr el cumplimiento de la medida y en el cual se señalarán los plazos para el pago de los créditos. Dicho programa podrá ser modificado cuando las circunstancias lo requieran, evento que se comunicará a la Superintendencia Bancaria y a los interesados. Lo anterior sin perjuicio de que pueda haber acuerdos entre los acreedores y la entidad objeto de la toma de posesión.

Por el cual se prorroga el término de la Toma de Posesión Inmediata de los bienes, haberes y negocios y de la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA CRUZ DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO-ANTIOQUIA**, con NIT 890.980.063-7.

En el evento de que se disponga la liquidación de la entidad por parte de la Superintendencia Bancaria, la toma de posesión se mantendrá hasta que termine la existencia legal de la entidad o hasta que se entreguen los activos remanentes al liquidador designado por los accionistas, una vez pagado el pasivo externo. Si se decide adoptar las medidas necesarias para que la entidad pueda desarrollar su objeto social de acuerdo con las normas que la rigen u otras medidas que permitan obtener el pago total o parcial de los créditos de los depositantes, ahorradores e inversionistas, en la forma prevista en este artículo, la toma de posesión se mantendrá hasta que la Superintendencia Bancaria, previo concepto del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, determine la restitución de la entidad a los accionistas.

Cuando no se disponga la liquidación de la entidad, la toma de posesión no podrá exceder del plazo de un (1) año, prorrogable por la Superintendencia Bancaria, por un plazo no mayor de un año; si en ese lapso no se subsanaren las dificultades que dieron origen a la toma de posesión, la Superintendencia Bancaria dispondrá la disolución y liquidación de la institución vigilada. Lo anterior sin perjuicio de que el Gobierno por resolución ejecutiva autorice una prórroga mayor cuando así se requiera en razón de las características de la entidad."

- E) El parágrafo primero del artículo primero de la Resolución No. 000752 del 29 de marzo de 2012, la Superintendencia Nacional de Salud, preceptuó lo siguiente:

(...)

"Esta medida tiene por objeto que la Superintendencia Nacional de Salud, previo concepto del Comité de Intervenciones, determine dentro de un término no mayor de dos (2) meses prorrogables por el mismo término contados a partir de la toma de posesión, si la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO de Palmira - Valle, debe ser objeto de liquidación o si se pueden tomar medidas para que la misma pueda desarrollar su objeto conforme a las reglas que lo rigen, o si se pueden adoptarse otras medidas."

- F) Por su parte, el Superintendente Delegado para las Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, en concepto de fecha 6 de junio de 2012, se pronunció sobre la viabilidad de la prórroga de la medida de Toma de Posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la intervención forzosa para administrar la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA CRUZ DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO- ANTIOQUIA**, en los siguientes términos:

(...)

"5. CONCLUSIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA MEDIDAS ESPECIALES

En consideración a lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que el HOSPITAL LA CRUZ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO - ANTIOQUIA identificado con el Nit. 890.980.063-7, cumple dos meses de intervención, el Superintendente Delegado para las Medidas Especiales considera viable prorrogar la medida de intervención por dos (02) meses más.

Durante la prórroga del proceso de intervención, el Agente Especial Interventor deberá garantizar la prestación adecuada y oportuna de los servicios de salud a la población usuaria de la ESE y adelantar las acciones pertinentes que se contemplan en su Plan de Acción inicial.

De igual manera y de conformidad con lo establecido en la Resolución No.003866 del 20 de diciembre de 2011, modificada por Resolución No. 000854 del 11 de abril

Por el cual se proroga el término de la Toma de Posesión Inmediata de los bienes, haberes y negocios y de la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA CRUZ DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO-ANTIOQUIA**, con NIT 890.980.063-7.

de 2012, en la prórroga del proceso de intervención se deberán adelantar prioritariamente las siguientes acciones:

Presentación por parte del Agente Especial Interventor del Inventario Preliminar de Activos y Pasivos de que trata el parágrafo del artículo tercero de la Resolución No.003866 del 20 de diciembre de 2011, modificada por Resolución No. 000854 del 11 de abril de 2012, el artículo 9.1.1.4 del Decreto 255 de 2010 y el Capítulo II del Título IX de la Circular Única de la Superintendencia Nacional de Salud.

La culminación de la evaluación y posterior aprobación por parte de la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales del Plan de Acción presentado por el Agente Especial Interventor, tal como se establece en el parágrafo del artículo tercero de la No.003866 del 20 de diciembre de 2011, modificada por Resolución No. 000854 del 11 de abril de 2012.

Lo anterior dará lugar a identificar por parte de ésta Superintendencia si con la aplicación de las acciones propuestas por el Agente Especial Interventor la entidad podrá desarrollar su objeto social conforme a las reglas que lo rigen y así subsanar los hallazgos que dieron origen a la medida de intervención..."

Por lo expuesto, y observando la normatividad aplicable a las intervenciones forzosas administrativas para administrar por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, este Despacho considera necesario prorrogar la medida de intervención forzosa administrativa para administrar la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA- ATLÁNTICO**, por el término de dos (2) meses.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y de la Intervención Forzosa para administrar la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA CRUZ DE PUERTO BERRIO- ANTIOQUIA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

PARÁGRAFO PRIMERO: La prórroga será hasta por el término de dos (2) meses contados a partir del día 13 de junio de 2012, hasta el día 12 de Agosto de 2012 según lo dispone el numeral 2 del artículo 22 de la Ley 510 de 1999, mediante el cual se modificó el artículo 116 del Decreto- Ley 663 de 1993.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al doctor **AMAURY MACHADO RENTERÍA**, Agente Especial - Interventor de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA CRUZ DE PUERTO BERRIO- ANTIOQUIA**, en la carrera 7 No. 48-03, en Puerto Berrío, en el Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Acto Administrativo al Gobernador del Departamento de Antioquia, al Ministerio de Salud y la Protección Social, y a la Comisión de Regulación en Salud.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente Resolución en el Diario Oficial.

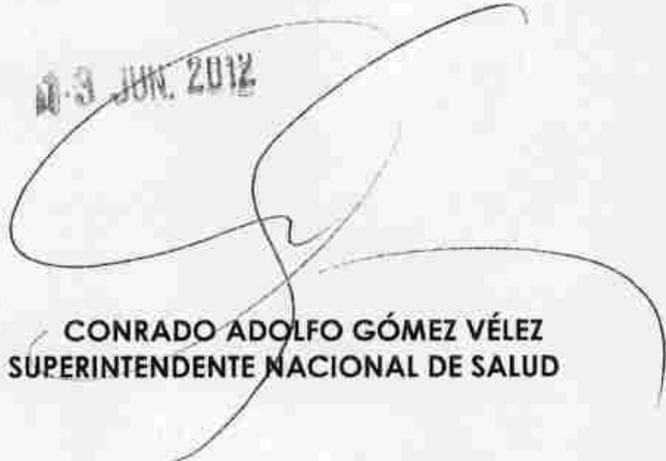
ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno

Por el cual se prorroga el término de la Toma de Posesión Inmediata de los bienes, haberes y negocios y de la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA CRUZ DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO-ANTIOQUIA**, con NIT 890.980.063-7.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los

03 JUN. 2012



CONRADO ADOLFO GÓMEZ VÉLEZ
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

Elaboro: Anabely Giraldo Gómez

Revisó: Sandra Monroy Barrios

Aprobó: William Javier Vega Vargas
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Aprobó: Yesid Salomón Turbay

Superintendente Delegado para Medidas Especiales